



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Fundación Agroforestal "**SAN LORENZO DE SANTIAGO**", domiciliada en el cantón Pichincha, provincia de Manabí;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 684 SFA/DOA/MAG, de 27 de junio del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 705 SFA/DIPA, de 30 de junio del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación Agroforestal "**SAN LORENZO DE SANTIAGO**", domiciliada en el cantón Pichincha, provincia de Manabí, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN AGROFORESTAL "SAN LORENZO DE SANTIAGO"

CAPÍTULO I DOMICILIO NOMBRE Y NATURALEZA

ART. 1.- Se constituye la Fundación Agroforestal "San Lorenzo de Santiago", domiciliada en el cantón Pichincha, provincia de Manabí, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto y reglamentos internos.

ART. 2.- La duración de la Fundación Agroforestal "San Lorenzo de Santiago", será indefinida.

CAPÍTULO II

He 1080



OBJETIVO Y FINES ESPECÍFICOS

ART. 3.- Los objetivos y fines específicos de la Fundación Agroforestal "San Lorenzo de Santiago", son los siguientes:

- a) Incentivar a los agricultores de la zona, para buscar la diversificación e integrar la producción agraria para aumentar las fuentes de ingreso y no depender exclusivamente de un producto;
- b) Promover a los agricultores de la zona, una agricultura sana, sin uso de fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y cualquier tipo de producto químico;
- c) Enseñarles a los agricultores del cantón la preparación y utilización de abonos orgánicos;
- d) Capacitar a los agricultores de la zona en el conocimiento e investigación, de plagas y enfermedades de los cultivos, a través de conferencias, mesas redondas, etc.;
- e) La capacitación de todos sus integrantes y de las personas que desarrollen en el Sector Agroforestal, a través de talleres, mesas redondas, conferencias, seminarios, etc. con el fin de buscar la tecnificación de los sembríos;
- f) Coordinar con organizaciones campesinas y agrícolas así como instituciones públicas y privadas en el país o fuera de él, con el fin de realizar proyectos tales como tecnificación de los sembríos, programas emergentes de reforestación, mejoramiento de la agricultura, la creación de granjas agrícolas ecológicas; y,
- g) Promover proyectos de investigación científicas, agropecuarias, asistencia técnica, económica, individual o colectiva, con la finalidad de mejorar la condición de vida del campesino

ART. 4.- Para el cumplimiento de dichos fines, la Fundación Agroforestal "San Lorenzo de Santiago", recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

ART. 5.- La Fundación como tal, no intervendrá en asuntos políticos ni religiosos.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS QUE REGIRÁN A LA FUNDACIÓN

ART. 6.- Los principios que regirán a la Fundación Agroforestal "San Lorenzo de Santiago" son:

- a) Igualdad de derechos de los socios;
- b) Ingreso y retiro voluntario;
- c) Neutralidad política y religiosa;
- d) Control democrático; y,
- e) Igualdad de género.

CAPÍTULO IV DE LOS SOCIOS

ART. 7.- La Fundación Agroforestal "San Lorenzo de Santiago", tendrá ilimitado número de socios; para ser socios de la Fundación se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser aceptado como socio por el Directorio; y,
- c) Ser una persona que trabaje en labores agroforestal.

CAPÍTULO V CLASE DE SOCIOS

ART. 8.- Serán socios de la Fundación Agroforestal "San Lorenzo de Santiago":



- a) **Los socios activos** son personas naturales y jurídicas que suscribieron el acta de constitución de la Fundación y, posteriormente las personas que sean aceptadas como tales, según el Estatuto.
- b) **Los socios corporativos y patrocinadores**, podrán acceder a la calidad de activos cuando el Directorio lo resuelva y cuando uno o varios de los socios activos pierdan dicha condición en forma definitiva.

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART. 9.- Son derechos y obligaciones de los socios:

- a) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones para lo que han sido designados;
- b) Acatar las disposiciones de este estatuto, los reglamentos internos y el Código Civil;
- c) Concurrir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
- d) Presentar ante el Directorio proyectos de investigación; y,
- e) Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos y comisiones de la Fundación.

CAPÍTULO VII CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS

ART. 10.- Art. 12.- La calidad de socios se pierde por las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario;
- b) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.

ART. 11.- El socio de la Fundación Agroforestal "San Lorenzo de Santiago, podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar por escrito una solicitud al Directorio, el mismo que aceptará o rechazará.

ART. 12.- La fecha en que un socio presente su solicitud de retiro voluntario ante el Directorio, es la que regirá los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido aprobada una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de tal solicitud. En este caso se tomará como aceptación tácita.

ART. 13.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fecha de presentación suscrita por el Secretario del Directorio.

ART. 14.- Aceptado que fuera el retiro voluntario de un socio, este queda separado de la Fundación, debiendo darse a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su separación.

ART. 15.- En caso de pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener calidad de socios y considerarse como tal, el Directorio comunicará al afectado para que en el plazo de 30 días cumpla con los requisitos y obligaciones que faltaren por cumplir y si no lo hiciere dispondrá su separación.

ART. 16.- Mientras se tramite la expulsión de un socio no procederá la solicitud de retiro voluntario.



ART. 17.- La expulsión de un socio será ordenada por el Directorio en primera instancia, y por apelación la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en la Ley en el presente Estatuto;
- b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos en la Fundación o por empleo indebido de los mismos, sin la autorización de la Fundación o por delitos comprobados contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- c) Por agresión de obra, a los dirigentes, de la Fundación, siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con la Fundación;
- d) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Fundación, así como por dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- e) Por servirse de la Fundación en beneficio de terceros; y,
- f) Por haber tomado a la Fundación como medio de explotación o engaño.

ART. 18.- El Directorio y la Asamblea General antes de resolver sobre la expulsión de un socio, notificará a éste, para que presente todas las pruebas a favor en relación con los motivos que se le inculpen.

ART. 19.- Los socios separados voluntariamente, los que hicieran faltar algunos de los requisitos, que sean expulsados no podrán ser responsables de las obligaciones posteriores a la fecha de separación o expulsión.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ART. 20.- Los socios que incumplieran con las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de los diferentes órganos directivos, serán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión; y,
- d) Expulsión.

ART. 21.- Las causas para la imposición de las sanciones precedentes se harán constatar en el reglamento que para el efecto se dictare. La amonestación escrita y multa serán sancionadas por el directorio; y la suspensión y expulsión en primera instancia por el directorio; y por apelación, La Asamblea General.

CAPITULO IX ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ART. 22.- La estructura organizativa estará conformada por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 23.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación y para su realización se citará por escrito a todos los socios, quienes deberán firmar la convocatoria, si no estuvieren ausentes.



ART. 24.- La Asamblea General ordinaria se reunirá cada seis meses en el año, con el quórum que implique a la mayoría, la mitad más uno de sus socios. Y en forma extraordinaria cuando la situación lo requiera.

ART. 25.- El quórum será de más de la mitad de los socios; en caso de no reunirse el quórum en el día y hora fijado, se reunirá una hora más tarde fijada con la concurrencia de los socios presentes.

ART. 26.- Corresponden a la Asamblea:

- a) Reformar el Estatuto;
- b) Aprobar el plan de trabajo de la Fundación;
- c) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación de los mismos el gravamen total o parcial de ellos;
- d) Elegir en Asamblea General ordinaria al Directorio;
- e) Acordar la disolución o la fusión de la Fundación con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración de las mismas;
- f) Sancionar por apelación, de acuerdo a la gravedad de la falta, con la expulsión al socio que infrinja los estatutos y los reglamentos;
- g) Resolver la apelación sobre las relaciones o conflictos de los socios entre si sobre asuntos de la Fundación;
- h) Dictar los reglamentos que fueren necesarios;
- i) La asamblea se reunirá ordinariamente en los meses de enero y junio de cada año;
- j) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- k) Formar las comisiones necesarias para el trabajo de la Fundación;
- l) Reglamentar la utilización de fondos; y,
- m) Remover con causa justa los miembros del Directorio.

DEL DIRECTORIO

ART. 27.- El Directorio es el responsable de la dirección y administración de la Fundación y estará integrada por:

- a) Presidente(a);
- b) Vicepresidente(a);
- c) Secretario(a);
- d) Tesorero(a); y,
- e) Dos vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 28.- Los miembros elegidos ejercerán su función durante un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.

ART. 29.- El Directorio será elegido por la Asamblea ordinaria y será posesionado por el Director de Asamblea.

ART. 30.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada mes y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria, con la mitad más uno de sus miembros (quórum).

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ART. 31.- Son atribuciones del Directivo:

- a) Autorizar las investigaciones de seminarios, talleres, mesas redondas, paneles a realizarse;
- b) Decidir sobre admisión, y en primera instancia la separación y expulsión de los socios;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria y el plan de trabajo de la Fundación y someterlos a consideración de la Asamblea General;



- d) Gestionar, controlar y adquirir los elementos necesarios para el funcionamiento de la Fundación;
- e) Presentar a la Asamblea General el balance económico anual de la Fundación;
- f) Resolver otros asuntos que no estén encaminados con otros organismos específicos;
- g) Remover la contratación y remoción a los empleados de la Asociación; y,
- h) Coordinar las atribuciones y funciones de las comisiones y del personal técnico y administrativo de la Fundación.

DEL PRESIDENTE

ART. 32.- Son atribuciones y deberes del presidente de la Fundación:

- a) Vigilar y respetar el cumplimiento del Estatuto o reglamentos y hacer que se cumpla las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Directorio;
- b) Presidir la Asamblea General, y las reuniones del Directorio, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido, en caso de ausencia temporal lo reemplazará el vicepresidente, en caso de ausencia definitiva, se convocará a Asamblea General y se elegirá el nuevo presidente;
- c) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la Fundación;
- d) Convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, así como al Directorio;
- e) Dirimir con su voto los empates de las votaciones;
- f) Presidir todos los actos oficiales de la Fundación;
- g) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Fundación;
- h) Firmar convenios que persigan los objetivos de la Fundación;
- i) Contratar personal capacitado para el eficiente funcionamiento de la Fundación;
- j) Coordinar actividades con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y otros organismos públicos y privados dedicados a actividades agroforestales; y,
- k) Presentar anualmente a esta cartera de estado un plan de actividades al inicio del año o período y el balance económico relativo a la gestión cumplida; al final del mismo.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 33.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente de la Fundación:

- a) Subrogar al Presidente con todas las atribuciones en caso de ausencia temporal; y,
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones.

ART. 34.- El Director será nombrado por el Directorio por un período de dos años, pudiendo ser reelegido siempre que convenga a los intereses de la Fundación.

ART. 35.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO

- a) Representar a nivel cantonal, nacional e internacional;
- b) Presentar el plan de organización administrativa al Directorio;
- c) Presentar el plan de trabajo anual y de presupuesto, los mismos que serán aprobados por el Directorio y por la Asamblea General en última instancia;
- d) Gestionar ante los organismos nacionales e internacionales asignaciones presupuestarias; y,
- e) Suscribir contratos, convenios y presentarlos a consideración del Directorio, sujetándose a las normas en el plan de trabajo y de presupuesto.

DEL SECRETARIO

ART. 36.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar al día los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Tener la correspondencia al día;



- c) Certificar con su firma los documentos de la Fundación;
- d) Conservar ordenadamente el archivo; y,
- e) Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio, siempre que no violen las disposiciones de este Estatuto.

DEL TESORERO

ART. 37.- Son funciones del tesorero:

- a) Administrar y responder civil y penalmente de los fondos de la Fundación y los bienes de acuerdo a las disposiciones del directorio y de la Asamblea General;
- b) Llevar los libros de contabilidad de ingreso y egreso;
- c) Recibir los valores que por cualquier motivo ingrese a la Fundación y depositarlos en la cuenta bancaria de la Fundación en 48 horas; y,
- d) Abrir una cuenta bancaria y suscribir los cheques conjuntamente con el presidente y responsabilizarse de ellos.

DE LOS VOCALES

ART. 38.- Son funciones de los vocales:

- a) Buscar los contactos y las condiciones más efectivas para el desarrollo de las actividades de la Fundación y formarán parte del Directorio.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 39.- Las comisiones de la Fundación se formarán de acuerdo a los requerimientos de la misma, trabajarán coordinadamente con el Directorio.

- a) Comisión de salud y medio ambiente;
- b) Comisión de relaciones internacionales; y,
- c) Comisión de relaciones públicas.

COMPOSICIÓN DEL HABER ECONÓMICO

ART. 40.- El haber económico de la Fundación comprenderá:

- a) El aporte que fije la Asamblea General;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título, donaciones, asignaciones, legados de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- c) En general de todos los bienes muebles, inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Fundación; y,
- d) De las cuotas ordinarias de los socios.

DE LAS DISOLUCIONES

ART. 41.- La Fundación Agroforestal "San Lorenzo de Santiago" se disolverá por:

- a) Voluntad de las dos terceras partes de los socios, reunidos en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada para este fin; y,
- b) Por fusión o incorporación a otra Fundación o por cualquiera de las causas especificadas en el Código Civil.

ART. 42.- Disuelta la Fundación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última asamblea.

ART. 43.- El presente Estatuto puede ser reformado cuando el caso lo amerite por la Asamblea General.



ART. 44.- Todas las reformas propuestas por cualquier socio, serán discutidas en dos sesiones distintas de la Asamblea General, para luego ser enviadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 45.- Una vez aprobado el presente Estatuto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se nombrará una comisión para que elabore el proyecto del Reglamento Interno de la entidad, teniendo plazo hasta 15 días, para presentar a consideración de la Asamblea General extraordinaria.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Cedeño Mendieta Juana Genovena	080119574-4
2	Lopez Cedeño Rosa Margarita	1311033912-5
3	Mosquera Cedeño Lenín Adalberto	131012902-6
4	Mosquera Cedeño Mónica Genoveva	131274075-4
5	Mosquera Velásquez Alcides Lorenzo	130220466-2
6	Mosquera Cedeño Lourdes Margarita	220008895-9
7	Párraga Vera Milciades Cicerón	130307263-9
8	Ramírez Ramírez Alejandro Andrés	130764939-0
9	Vera Espinosa Winter Ramón	130456352-9
10	Vera Giler Ramón Vicente	130516884-9

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

31 JUL 2015

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Fundación "Agroforestal San Lorenzo de Santiago"

Dirección: Recinto Santiago cantón Pichincha-Provincia de Manabí

Teléfono: 09 4 523 291

CAPÍTULO I

DOMICILIO

NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Con domicilio en el recinto Santiago perteneciente al cantón Pichincha, Provincia de Manabí se constituye **La Fundación "Agroforestal San Lorenzo de Santiago"**, la misma que se regirá por el Título XXX, Libro I, los supletorios aplicables de acuerdo con la Ley, el Código Civil, el presente Estatuto y reglamentos internos.

Art. 2.- La duración de **La Fundación "Agroforestal San Lorenzo de Santiago"**, será indefinida.

Art. 3.- **La Fundación "San Lorenzo de Santiago"**, es una persona jurídica de derecho privado de las reguladas por las disposiciones del título XXX libro I del Código Civil.

CAPÍTULO II

OBJETIVO Y FINES ESPECÍFICOS

Art. 4.- Los objetivos y fines específicos de **La Fundación "Agroforestal San Lorenzo de Santiago"**, son los siguientes:

- a) Incentivar a los agricultores de la zona, para buscar la diversificación e integrar la producción agraria para aumentar las fuentes de ingreso y no depender exclusivamente de un producto.

Fundación "Agroforestal San Lorenzo de Santiago"

Dirección: Recinto Santiago cantón Pichincha-Provincia de Manabí

Teléfono: 09 4 523 291

- b) Promover a los agricultores de la zona, una agricultura sana, sin uso de fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y cualquier tipo de producto químico.
- c) Enseñarles a los agricultores del cantón la preparación y utilización de abonos orgánicos.
- d) Capacitar a los agricultores de la zona en el conocimiento e investigación, de plagas y enfermedades de los cultivos, a través de conferencias, mesas redondas, etc.
- e) La capacitación de todos sus integrantes y de las personas que desarrollen en el Sector Agroforestal, a través de talleres, mesas redondas, conferencias, seminarios, etc. con el fin de buscar la tecnificación de los sembríos.
- f) Coordinar con organizaciones campesinas y agrícolas así como instituciones públicas y privadas en el país o fuera de él, con el fin de realizar proyectos tales como tecnificación de los sembríos, programas emergentes de reforestación, mejoramiento de la agricultura, la creación de granjas agrícolas ecológicas.
- g) Promover proyectos de investigación científicas, agropecuarias, asistencia técnica, económica, individual o colectiva, con la finalidad de mejorar la condición de vida del campesino

Art. 5.- Para el cumplimiento de dichos fines, La Fundación "Agroforestal San Lorenzo de Santiago", recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

Art. 6.- La Fundación como tal, no intervendrá en asuntos políticos ni religiosos.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS QUE REGIRÁN A LA FUNDACIÓN:

Art. 7.- Los principios que regirán a La Fundación "Agroforestal San Lorenzo de Santiago" son:

- a) Igualdad de derechos de los socios.
- b) Ingreso y retiro voluntario.
- c) Neutralidad política y religiosa.
- d) Control democrático.
- e) Igualdad de género.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 8.- La Fundación "Agroforestal San Lorenzo de Santiago", tendrá ilimitado número de socios; para ser socios de la fundación se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser aceptado como socio por el Consejo Directivo.
- c) Ser una persona que trabaje en labores agroforestal.

CAPÍTULO V

CLASE DE SOCIOS

Art. 9.- Serán socios de La Fundación "Agroforestal San Lorenzo de Santiago":

- a) Socios activos.
- b) Socios corporativos y patrocinadores.

Art. 10. - De los socios activos, corporativos y patrocinadores.

- a) Los socios activos son personas naturales y jurídicas que suscribieron el acta de constitución de la fundación y, posteriormente las personas que sean aceptadas como tales, según los estatutos.
- b) Los socios corporativos y patrocinadores, podrán acceder a la calidad de activos cuando el Consejo directivo lo resuelva y cuando uno o varios de los socios activos pierdan dicha condición en forma definitiva.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 11. - Son derechos y obligaciones de los socios:

- a) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones para lo que han sido designados.
- b) Acatar las disposiciones de este estatuto, los reglamentos internos y el Código Civil.
- c) Concurrir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d) Presentar ante el Consejo directivo proyectos de investigación.
- e) Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos y comisiones de la fundación.

CAPÍTULO VII

CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 12. - La calidad de socios se pierde por las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario.

- b) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio.
- c) Por expulsión.
- d) Por fallecimiento.

Art. 13.- El socio de La Fundación "**Agroforestal San Lorenzo de Santiago**", podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar por escrito una solicitud al consejo directivo, el mismo que aceptará o rechazará.

Art. 14.- La fecha en que un socio presente su solicitud de retiro voluntario ante el consejo directivo, es la que regirá los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido aprobada una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de tal solicitud. En este caso se tomará como aceptación tácita.

Art. 15.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fecha de presentación suscrita por el secretario del consejo directivo.

Art. 16.- Aceptado que fuera el retiro voluntario de un socio, este queda separado de la fundación, debiendo darse a conocer al MAG para su separación.

Art. 17.- En caso de pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener calidad de socios y considerarse como tal, el consejo directivo comunicará al afectado para que en el plazo de 30 días

cumpla con los requisitos y obligaciones que faltaren por cumplir y si no lo hiciere dispondrá su separación.

Art. 18.- Mientras se tramite la expulsión de un socio no procederá la solicitud de retiro voluntario.

Art. 19.- La expulsión de un socio será ordenada por el consejo directivo en primera instancia, y por apelación la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en la ley en el presente estatuto.
- b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos en la entidad o por empleo indebido de los mismos, sin la autorización de la Fundación o por delitos comprobados contra la propiedad, el honor o la vida de las personas..
- c) Por agresión de obra, a los dirigentes, de la fundación, siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con la fundación.
- d) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la fundación, así como por dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma.
- e) Por servirse de la fundación en beneficio de terceros.
- f) Por haber tomado a la fundación como medio de explotación o engaño.

Art. 20.- El Consejo Directivo y la asamblea general antes de resolver sobre la expulsión de un socio, notificará a éste, para que presente todas las pruebas a favor en relación con los motivos que se le inculpen.

Art. 21.- Los socios separados voluntariamente, los que hicieran faltar algunos de los requisitos, que sean expulsados no podrán ser responsables de las obligaciones posteriores a la fecha de separación o expulsión.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los socios que incumplieran con las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de los diferentes órganos directivos, serán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión; y
- d) Expulsión.

Art. 23.- Las causas para la imposición de las sanciones precedentes se harán constatar en el reglamento que para el efecto se dictare. La amonestación escrita y multa serán sancionadas por el directorio; y la suspensión y expulsión en primera instancia por el directorio; y por apelación, La Asamblea General.

CAPITULO IX ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La asamblea general es el máximo organismo de la fundación y para su realización se citará por escrito a todos los socios, quienes deberán firmar la convocatoria, si no estuvieren ausentes.

Art. 25. - La asamblea general ordinaria se reunirá cada seis meses en el año, con el quórum que implique a la mayoría, la mitad más uno de sus socios. Y en forma extraordinaria cuando la situación lo requiera.

El quórum será de más de la mitad de los socios; en caso de no reunirse el quórum en el día y hora fijado, se reunirá una hora más tarde fijada con la concurrencia de los socios presentes.

Art. 26. -Corresponden a la asamblea:

- a) Reformar el estatuto.
- b) Aprobar el plan de trabajo de la fundación.
- c) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación de los mismos el gravamen total o parcial de ellos.
- d) Elegir en asamblea general ordinaria al consejo directivo.
- e) Acordar la disolución o la fusión de la fundación con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración de las mismas.
- f) Sancionar por apelación, de acuerdo a la gravedad de la falta, con la expulsión al socio que infrinja los estatutos y los reglamentos.
- g) Resolver la apelación sobre las relaciones o conflictos de los socios entre si sobre asuntos de la fundación.
- h) Dictar los reglamentos que fueren necesarios.
- i) La asamblea se reunirá ordinariamente en los meses de enero y junio de cada año;
- j) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- k) Formar las comisiones necesarias para el trabajo de la fundación.
- l) Reglamentar la utilización de fondos.
- m) Remover con causa justa los miembros del consejo directivo.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 27.- El consejo directivo es el responsable de la dirección y administración de la fundación y estará integrada por un presidente (a), un vicepresidente (a), secretario (a), tesorero (a), dos vocales principales y dos suplentes y durarán en sus funciones dos años.

Art. 28.- El Consejo Directivo será elegido por la asamblea ordinaria y será posesionado por el director de asamblea.

Art. 29.- El consejo directivo sesionará ordinariamente una vez cada mes y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria, con la mitad más uno de sus miembros (quórum).

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 30.- Son atribuciones del consejo directivo:

- a) Autorizar las investigaciones de seminarios, talleres, mesas redondas, paneles a realizarse.
- b) Decidir sobre admisión, y en primera instancia la separación y expulsión de los socios.
- c) Elaborar la proforma presupuestaria y el plan de trabajo de la fundación y someterlos a consideración de la asamblea general.
- d) Gestionar, controlar y adquirir los elementos necesarios para el funcionamiento de la fundación.
- e) Presentar a la asamblea general el balance económico anual de la fundación.
- f) Resolver otros asuntos que no estén encaminados con otros organismos específicos.
- g) Remover la contratación y remoción a los empleados de la entidad.

- h) Coordinar las atribuciones y funciones de las comisiones y del personal técnico y administrativo de la fundación.

DEL PRESIDENTE:

Art. 31. - Son atribuciones y deberes del presidente de la fundación:

- a) Vigilar y respetar el cumplimiento de los estatutos, o reglamentos y hacer que se cumpla las decisiones tomadas por la asamblea general y el consejo directivo.
- b) Presidir la asamblea general, y las reuniones del consejo directivo, durará 2 años en sus funciones y podrá ser reelegido, en caso de ausencia temporal lo reemplazará el vicepresidente, en caso de ausencia definitiva, se convocará a asamblea general y se elegirá el nuevo presidente.
- c) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la fundación.
- d) Convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, así como al consejo directivo.
- e) Dirimir con su voto los empates de las votaciones.
- f) Presidir todos los actos oficiales de la fundación.
- g) Representar legal, judicial y extrajudicial a la fundación.
- h) Firmar convenios que persigan los objetivos de la fundación.
- i) Contratar personal capacitado para el eficiente funcionamiento de la fundación.
- j) Coordinar actividades con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y otros organismos públicos y privados dedicados a actividades agroforestales.
- k) Presentar anualmente a esta cartera de estado un plan de actividades al inicio del año o período y el balance económico relativo a la gestión cumplida; al final del mismo.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 32.- Son atribuciones y deberes del vicepresidente de la fundación:

- a) Subrogar al Presidente con todas las atribuciones en caso de ausencia temporal.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 33.- El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo Directivo por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido siempre que convenga a los intereses de la fundación.

Art. 34. DEL DIRECTOR EJECUTIVO

- a) Representar a nivel cantonal, nacional e internacional.
- b) Presentar el plan de organización administrativa al Consejo Directivo.
- c) Presentar el plan de trabajo anual y de presupuesto, los mismos que serán aprobados por el consejo directivo y por la asamblea general en última instancia.
- d) Gestionar ante los organismos nacionales e internacionales asignaciones presupuestarias.
- e) Suscribir contratos, convenios y presentarlos a consideración del Consejo Directivo, sujetándose a las normas en el plan de trabajo y de presupuesto.

DEL SECRETARIO

Art. 35.- Son funciones del secretario.

- a) Llevar al día los libros de actas de la asamblea general y del consejo directivo.

- b) Tener la correspondencia al día.
- c) Certificar con su firma los documentos de la fundación
- d) Conservar ordenadamente el archivo.
- e) Desempeñar otros deberes que le asigne el consejo directivo, siempre que no violen las disposiciones de estos estatutos.

DEL TESORERO

Art. 36. - Son Funciones del tesorero:

- a) Administrar y responder civil y penalmente de los fondos de la fundación y los bienes de acuerdo a las disposiciones del directorio y de la asamblea general.
- b) Llevar los libros de contabilidad de ingreso y egreso.
- c) Recibir los valores que por cualquier motivo ingrese a la fundación y depositarlos en la cuenta bancaria de la fundación en 48 horas.
- d) Abrir una cuenta bancaria y suscribir los cheques conjuntamente con el presidente y responsabilizarse de ellos.

VOCALES

Art. 37. - Son funciones de los vocales:

- a) Buscar los contactos y las condiciones más efectivas para el desarrollo de las actividades de la fundación y formarán parte del consejo directivo.

DE LAS COMISIONES:

Art. 38. - Las comisiones de la fundación se formarán de acuerdo a los requerimientos de la misma, trabajarán coordinadamente con el consejo directivo.

- a) Comisión de salud y medio ambiente.
- b) Comisión de relaciones internacionales

- c) Comisión de relaciones públicas.

COMPOSICIÓN DEL HABER ECONÓMICO

Art. 39.- El haber económico de la fundación comprenderá:

- a) El aporte que fije la asamblea general.
- b) Los bienes que adquiriera a cualquier título, donaciones, asignaciones, legados de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- c) En general de todos los bienes muebles, inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la fundación.
- d) De las cuotas ordinarias de los socios.

DISOLUCIONES

Art. 40.- La Fundación Agroforestal "San Lorenzo de Santiago" se disolverá por:

- a) Voluntad de las dos terceras partes de los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada para este fin.
- b) Por fusión o incorporación a otra fundación o por cualquiera de las causas especificadas en el Código Civil.

Art. 41.- Disuelta la fundación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última asamblea.

Art. 42.- Los presentes estatutos pueden ser reformados cuando el caso lo amerite por la asamblea general.

Art. 43.- Todas las reformas propuestas por cualquier socio, serán discutidas en dos sesiones distintas de la asamblea general, para luego ser enviadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 44- Una vez aprobado el presente estatuto por el ministerio de Agricultura y Ganadería se nombrará una comisión para que elabore el proyecto del Reglamento Interno de la entidad, teniendo plazo hasta 15 días, para presentar a consideración de la asamblea general extraordinaria.

CERTIFICO Que el presente estatuto fue discutido, estudiado y aprobado sus 44 artículos en sesiones de los días 12 y 19 de noviembre del 2005.

Recinto Santiago, 20 de noviembre del 2005

Juana Cedeño Mendieta
.....

Sra. Juana Cedeño Mendieta
SECRETARIA PROVISIONAL